CONSECUTIV... 200-03-20-02-3048-2022

Fecha: 2022-11-21 Hora: 09:53:43

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

RESOLUCIÓN.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente Nº 160-165106-0085-2022, donde obra el Auto N° 160-03-50-01-0090 del 22 de septiembre de 2022, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS para realizar actividades enmarcadas dentro del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA – PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – ETAPA 3." sobre las coordenadas X = N: 6° 54′ 02.0" - Y = E: 76° 05′ 46.0", ubicado en la vía Uramita - Peque, localizado en el K10+024, municipio de Uramita, departamento de Antioquia, a favor del CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22, identificada con Nit 901.573.154-2.

actuación administrativa fue notificada al correo electrónico La respectiva isabelmadrigal@ingevias.com, acorde con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, quedando surtida el día 26 de septiembre de 2022.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 26 de septiembre de 2022. Sin que se presentaran oposiciones al trámite.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo eléctrico alcaldia@uramitaantioquia.gov.co, se remitió el Acto Administrativo N° 160-03-50-01-0090-2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de la alcaldía municipal de Uramita, por el término de diez (10) días hábiles.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través su personal realizó visita el día 29 de septiembre de 2022, cuyo resultado se dejó contenido en el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-3185 del 02 de noviembre del 2022, en el cual indica:

Concepto Técnico Ambiental

"(...)

Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Equipamiento

Coordenadas Geográficas



	L	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s		
Abscisa K10+024	06	54	02.0	76	05	46.00		

(...)

Consulta de datos cartográficos

El análisis cartográfico con TRD 300-08-02-02-2749 del 10 de octubre de 2022 realizado por CORPOURABA, localiza la obra en el municipio de Uramita, sector vía Uramita – Peque con número de Cédula Catastral PK 8422001000001300026, zona hidrográfica Atrato – Darién.

El lugar donde se proyecta construir la alcantarilla de 0.90 m de diametro y 10.5 m de longitud no aplica como Área protegida y no se encuentra dentro de los términos de la Ley 2da de 1959.

POT zonificación ambiental: No cuenta con una zonificacion ambiental del POT. POT categoría – Tipo uso de suelo: Pastoreo Intensivo y semi intensivo.

POMCA - Zonificación Ambiental: RECO: Áreas de restauración ecologica, AMEN: Amenazas Naturales, AIA: Área de importancia ambiental, ASP: Áreas Agrosilvopastoriles

Categoría Zonificación Forestal: AFPP: Áreas forestales productoras Protectoras

CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS

Cobertura Suelo: Bosque de galeria y ripario, vegetacion secundaria o en transición.

Gestión del Riesgo: Amenaza alta por movimientos en masa y Amenaza baja por avenidas torrenciales y por inundación.

rd:	300	Serie B	Subser 9 2	Tipo (accumenta) 2	1º Caris 2749	Fec	ha:	10/03/2022	Tipe	o de Trámil	te:	Permiso d		on de Cauc chos	e, Playas y		
130	N SEW A		TW.	A LOCAL		100	and the same of	DATOS DEL I	USUARIO								
	re del U				o Antioquia \	Vial 022		Mark Street and Miles						4.1.12			
	dula/Ni			006476			(new parties of	Gonzalez Caro	Expe	ediente:	160-16-51	-06-0085-20	2.2	AVERVOOLE	Name of the last of the		
tomb	re del q	ie Soli	cita la	Consu	ita de Dato	151	Insantio (The state of the s			
	re del P	adle:	Б	da Henro	ita - Peque		1000	DATOS DEI	SITIO								
	ipio:	Urami		ria Uran	ita - reque		the state of	Dirección:		uayabal (K10	+024)	P. Later Villa					
	Hidrogr			-Darién	Lobella Carlo	TOR MA		Subzona Hidrogr	áfica: no S	iudo		and the same of the			A STATE OF THE STA		
The state of	1100					220000						Coordenadas Geográficas (WGS-84)					
No					Descripe	ción del	Equipamie	ento			Latitud	1 -	1	Longitud			
and the	Seemel 5		-111		100	144.5	CAN PROPERTY.			Grades 6	Minutos 54	Segundos 1.85	Grados 76	Minutos	Segundos 45.76		
2		_	-	- 12	The second second	K10+	024				34	1.03	7.5		43.70		
-	The same of the sa	107.4	90 1 d 90				· DA	TOS DEL RESULTAD	O DE LA CON	SULTA	March 1975	The Sales of the S		10 10 to 10	30 TO 140 TO		
No					Consulta	nu4f7		Result	No. of Contract of Contract		. Observaciones						
1	POTZ	nifica	ción A	mbient	al	The Sa		pio no cuenta con una	zonificación a	imbiental del							
A STATE						100	POT										
2		rtegori			el Suelo		III III III III III III III III III II	intensivo y semi inten	sivo	1	estudio qu	rica: Nota: /	n los criteri	as del Decr	eto 2245 d		
7.35	POT C		ia-Tip		el Suelo		Pastoreo RECO: Ár AMEN: A AIA: Áre ASP: Áre	intensivo y semi inten reas de Restauración f umenazas Naturales a de Importancia Amb les Agrosilvopastoriles SMCA Río Sucio Alto	Ecológica ilental		estudio qui 2017 para a la fuente 2811 de 1		n los criteri cas, se esta carado por de hasta 3	os del Decr iblece un á el articulo i O metros de	eto 2245 di rea de retin 83 de la Le e un drenaj		
3	POTC	- Zon	ia-Tip	o Uso d	el Suelo		Pastoreo RECO: Ár AMEN: A AIA: Áre ASP: Áre Según PO	reas de Restauración f umenazas Naturales a de Importancia Amb las Agrosilvopastoriles DMCA Río Sucio Alto	Ecológica ilental		estudio qui 2017 para a la fuenti 2811 de 1 permanieni Estado.	e cumpla co rondas hidric hidrica amp 974, en don e es un bien nsultada se	n los criteri cas, se esta parado por de hasta 3 inembarga encuentra	ios del Decr ablece un á el articulo i O metros de able e impre	reto 2245 de rea de retin 83 de la Les sun drenajo scriptible de		
2	POTC	a - Zon gunda	ificac	o Uso d	el Suelo		Pastoreo RECO: Ár AMEN: A AIA: Áre ASP: Áre	reas de Restauración umenazas Naturales a de Importancia Amb las Agrosilvopastoriles DMCA Río Sucio Alto	Ecológica ilental		estudio qui 2017 para a la fuenti 2811 de 1 permanieni Estado.	e cumpla co rondas hidric hidrica amp 974, en don e es un bien	n los criteri cas, se esta parado por de hasta 3 inembarga encuentra	ios del Decr ablece un á el articulo i O metros de able e impre	reto 2245 di rea de retin 83 de la Le r un drenaj scriptible de		
3	POT C	u - Zon gunda rotegi	ia-Tip ificac ide 19	o Uso d	el Suelo		Pastoreo RECO: Ál AMEN: Á AJA: Áre ASP: Áre Según PC No aplica No aplica	reas de Restauración umenazas Naturales a de Importancia Amb las Agrosilvopastoriles DMCA Río Sucio Alto	Ecológica iliental	ras	estudio qui 2017 para a la fuenti 2811 de 1 permanieni Estado.	e cumpla co rondas hidric hidrica amp 974, en don e es un bien nsultada se	n los criteri cas, se esta parado por de hasta 3 inembarga encuentra	ios del Decr ablece un á el articulo i O metros de able e impre	reto 2245 de rea de retin 83 de la Les sun drenajo scriptible de		
2 3 4 5	POY C	u - Zon gunda rotegi	ia-Tip ificac de 19 da	o Uso d ión Ami	el Suelo		Pastoreo RECO: Ál AMEN: A AJA: Áre ASP: Áre Según PC No aplica No aplica AFPP: Ár Bosque d	reas de Restauración I umenazas Naturales a de Importancia Amb es Agrosilvopastoriles NMCA Río Sucie Alto	Ecológica iniental toras Protecto	ras	estudio qui 2017 para a la fuenti 2811 de 1 permanieni Estado.	e cumpla co rondas hidric hidrica amp 974, en don e es un bien nsultada se	n los criteri cas, se esta parado por de hasta 3 inembarga encuentra	ios del Decr ablece un á el articulo i O metros de able e impre	reto 2245 di rea de retin 83 de la Le r un drenaj scriptible de		
3 4 5	POT C	gunda gunda rotegi oria Zo	ide 19 de 19 de nifica	o Uso d ión Ami 959 ción Fa	el Suelo		Pastoreo RECO: Á AMEN: A AIA: Áre ASP: Áre Según Pó No aplica No aplica AFPP: Ár Bosque d Vegetack Amenaza Amenaza	reas de Restauración to menazas Naturales a de Importancia Amb ass Agnositivopastoriles MCA Río Sucio Alto reas Forestales Producios de galería y ripario -	Ecológica iniental tores Protecto insición	ras.	estudio qui 2017 para a la fuenti 2811 de 1 permanieni Estado.	e cumpla co rondas hidric hidrica amp 974, en don e es un bien nsultada se	n los criteri cas, se esta parado por de hasta 3 inembarga encuentra	ios del Decr ablece un á el articulo i O metros de able e impre	reto 2245 di rea de retin 83 de la Le r un drenaj scriptible de		
2 3 4 5	POT C POMC. Ley Se Área F Catego	gunda gunda rotegi oria Zo ura Su	de 19 de 19 de 19 de 19	o Uso d ión Ami 959 ción Fa	el Suelo Diental		Pastoreo RECO: Á AMEN: A AIA: Áre ASP: Áre Según Pó No aplica No aplica AFPP: Ár Bosque d Vegetack Amenaza Amenaza	reas de Restauración to menazas Naturales a de Importancia Ambies Agnositivopastoriles MCA Río Sucio Alto e a serio de la companio de in secundaria o en tra baja por inundación baja por averidas tor atta por movimientos atta por atta por atta por movimientos atta por movimientos atta por atta por at	Ecológica idental toras Protecto insición renciales en mass	ras	estudio qui 2017 para a la fuenti 2811 de 1 permanieni Estado.	e cumpla co rondas hidric hidrica amp 974, en don e es un bien nsultada se	n los criteri cas, se esta parado por de hasta 3 inembarga encuentra	ios del Decr ablece un á el articulo i O metros de able e impre	eto 2245 de reti rea de reti 83 de la Lr e un drena scriptible d		

Fecha: 2022-11-21 Hora: 09:53:43

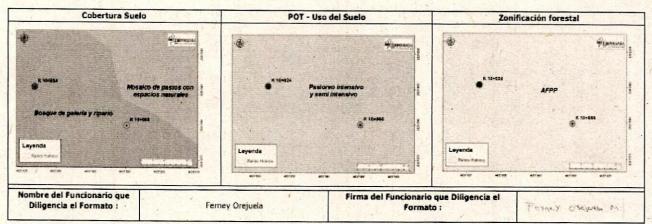


Ilustración 34. Resultado de análisis cartográfico.

Conclusiones

Revisada la información allegada por el Consorcio Antioquia Vial - 22 identificado con Nit. 901.573.154-2, la intervención propuesta NO ocasiona nuevas zonas de inundación y NO incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (2.33 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde al proyecto "Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Uramita - Peque (62AN09), en la subregión occidente del departamento de Antioquia - Etapa 3".

El proyecto obedece a la construcción de un alcantarillado de 0.90 m en concreto clase IV con un peso unitario de concreto de 24 KN/m³ y pavimento de 22 KN/m³, en cuanto al relleno se tendrá 19 KN/m³ de peso unitario y un Angulo de fricción de Φ= 30 °, además en lo correspondiente a los materiales tendrá un concreto cajón de f'c=28 MPa, concreto limpieza de f'c=14 MPa y acero de refuerzo fy= 420 MPa.

El alcantarillado tendrá una longitud de 7.0 m, una altura de 0.90 m, un ancho de 0.90 m y un área total de ocupación de 7.0 m², para un caudal de diseño de 0.362 m³/s, con berma de cuneta de 1.0 m en la abscisa K10+024

Los caudales adoptados para el diseño del alcantarillado de 0.90 m, Caudal total a 10 años de 0.362 m³/s, Caudal total a 20 años de 0.435 m³/s y Caudal de diseño 0.362 m³/s

El Consorcio Antioquia Vial – 22 luego de evaluar las condiciones opta por tener un periodo de diseño mayor para los Box Culvert nuevos de 25 años (según la recomendación del INVIAS se debe tomar mínimo 20 años), que permita tener unos gálibos más amplios y una capacidad hidráulicas mayor.

De acuerdo con el análisis de costos realizado por el área de costos y presupuesto del Consorcio Antioquia Vial – 22 se recomienda emplear tubería en concreto ya que se estableció que la tubería Novafort de 36" tiene un costo de \$1.109.000 por metro lineal, mientras que la tubería en concreto fabricada en obra tiene un valor de \$398.744 por metro lineal, por lo cual, es más económica la de concreto. Por otro lado, el aumento de la velocidad por cambio de material a PVC en comparación con el concreto podría ser del orden de 26% aproximadamente, lo cual, se considera importante en vista de que las obras entregan a terrenos naturales y todo aspecto que pueda contribuir a la disminución de los efectos erosivos producto por cambio de coberturas o materiales son relevantes para la estabilidad de las obras.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, el Consorcio Antioquia Vial – 22 deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Sin nombre.

Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por el **Consorcio Antioquia Vial – 22** identificado con Nit. **901.573.154-2**, representado legalmente por el señor JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.937 expedida en Envigado - Antioquia, delegado por medio de licitación pública No.LIC-13124 firmada el 03 de enero de 2022, se emite concepto **FAVORABLE** para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rivera de la fuente hídrica Sin Nombre, donde se proyecta realizar la construcción de un una alcantarilla de 0.90 de diámetro en la vía Uramita – Peque en la abscisa K10+024.

Se recomienda acoger los diseños presentados por el Consorcio Antioquia Vial — 22 para la construcción de un alcantarillado de 0.90 m de diámetro con una longitud de 7.0 m, una altura de 0.90 m, un ancho de 0.90 m y un área total de ocupación de 7.0 m², con una sección Circular.

Se recomienda acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica de la construcción de una alcantarilla de 90 m de diámetro en la abscisa K10+024.

El Consorcio Antioquia Vial – 22 deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El Consorcio Antioquia Vial 22 se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o
 compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente
 hídrica Sin nombre, por el remplazo de la alcantarilla.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 4 años.
- El Consorcio Antioquia Vial 22 deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta"

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del

Fecha: 2022-11-21 Hora: 09:53:43

Folios: 0

área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

- 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
- 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55°.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las

condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá

(...)"
Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5.ibidem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones, establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico Nro. 400-08-02-01-3185 del 02 de noviembre del 2022, los diseños presentados por el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22, identificada con Nit 901.573.154-2, para la construcción de un alcantarillado de 0.90 m de diámetro con una longitud de 7.0 m, una altura de 0.90 m, un ancho de 0.90 m y un área total de ocupación de 7.0 m², con una sección Circular, en la abscisa K10+024, en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia, sobre la ribera de una fuente hídrica innominada, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22, identificada con Nit 901.573.154-2, deberá implementar las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificada con Nit 901.573.154-2, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Así mismo, se pone de presente que en las coordenadas ubicadas en K10+024, vía Uramita – Peque, departamento de Antioquia, es una vía con destinación al uso público, en cumplimiento del requisito número 3, establecido en el numeral 6.3 de las orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión –SGR-, por lo tanto, no se requiere acreditar titularidad del inmueble. Anotación certificada mediante documento adjunto al expediente expedido por la secretaria de infraestructura de la gobernación de Antioquia.

Que, en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutiva de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Fecha: 2022-11-21 Hora: 09:53:43

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22, identificada con Nit 901.573.154-2, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE, sobre la ribera de una fuente hídrica innominada en la abscisa K10+024, para la construcción de un alcantarillado de 0.90 m de diámetro ubicado en la vía Uramita Peque, abscisa K10+024, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Descripción de la obra: la obra a construir es un alcantarillado de 0.90 m de diámetro con una longitud de 7.0 m, una altura de 0.90 m, un ancho de 0.90 m y un área total de ocupación de 7.0 m², con una sección Circular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger los diseños, planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica, presentados por el CONSORCIO ANTIQUIA VIAL -22, identificada con Nit 901.573.154-2, de conformidad con el Informe Técnico No 400-08-02-01-3185-2022.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al CONSORCIO ANTIQUIA VIAL - 22, identificada con Nit 901.573.154-2, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL, sobre la ribera de la fuente hídrica innominada en la abscisa K10+024; para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permisionada en los artículos precedentes.

Parágrafo. El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, corresponde al tiempo de cuatro (4) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La obra de ocupación de cauce deberá realizarse acorde con las especificaciones, planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por CORPOURABA.

Parágrafo: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOURABÁ y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22, identificada con Nit 901.573.154-2, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la ribera de la fuente hídrica innominada, ubicada en la abscisa K10+024, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al CONSORCIO ANTIQUIA VIAL - 22, identificada con Nit 901.573.154-2, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración del caudal de la ribera de una fuente hídrica innominada, ubicada en la abscisa K10+024 y bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo del agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El CONSORCIO ANTIQUIA VIAL - 22, identificada con Nit 901.573.154-2, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la ribera de la fuente hídrica innominada ubicada en la abscisa K10+024, del área intervenida.

ARTÍCULO OCTAVO. El CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22, identificada con Nit 901.573.154-2, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- a) Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- b) Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- c) Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la Charcohondo, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
- d) No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- e) Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción del pontón y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- f) Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- g) Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- h) El agua a utilizar en la construcción de las obras, deberá ser suministrada por usuarios autorizados.
- i) Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del rio a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- j) Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica innominada, por la actividad a realizar.
- k) Informar a CORPOURABA, por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución del mismo.

ARTÍCULO NOVENO. El CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22, identificada con Nit 901.573.154-2, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22, identificada con Nit 901.573.154-2, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

SCORPOURABA

Fecha: 2022-11-21 Hora: 09:53:43

Folios:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente pronunciamiento no exime al CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22, identificada con Nit 901.573.154-2, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22, identificada con Nit 901.573.154-2, a su representante legal, quien se autorice o a su apoderado legalmente constituido.

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante Dirección General de CORPOURABA, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora General

		ectora General		
	NOMBRE	FIRMA	Kalle J.W	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia	1	hul	08/11/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda	A	man	10-11-2022
Revisó	Juan Fernando Gómez	W.	1	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente rad. N° 160-165106-0085-2022